

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y 12 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz en vigor.

Tercero. Queda prohibido al Ayuntamiento Municipal, otorgar o extender permisos dentro de los sesenta días previos al término del periodo constitucional.

Cuarto. Todo lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo acordado por el Cabildo y demás leyes afines al presente reglamento.

Quinto. Se abroga todo reglamento de mercados municipales expedido con anterioridad que se encuentre vigentes.

Dado en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano Ver., a los 10 días del mes de junio del año 2005. En la Sala de Cabildo de Palacio Municipal.

Doctor Jerónimo Francisco Folgueras Gordillo, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica. Licenciado Héctor Vargas Avendaño, síndico.—Rúbrica. Doctor Antonio Manuel Kokke Rocha, regidor primero.—Rúbrica. Licenciado Luis Antonio Morales Méndez, regidor segundo.—Rúbrica. Arquitecto Juan Carlos Aguilar Mancha, regidor tercero.—Rúbrica. C. Lucía Guerra Ortega, regidor cuarto.—Rúbrica. C. Sidronio Castellanos Sánchez, regidor quinto.—Rúbrica. C. Edmundo Cristobal Cruz, regidor sexto.—Rúbrica. C. Crisóforo Hernández Islas, regidor séptimo.—Rúbrica. Ingeniero Francisco Javier Sánchez Balderas, regidor octavo.—Rúbrica. Arquitecto José Antonio Álvarez Cobos, regidor noveno.—Rúbrica. Licenciado Calixto Ramiro Patiño Bond, Secretario del Honorable Ayuntamiento.—Rúbrica.

folio 06

Doctor Jerónimo Francisco Folgueras Gordillo, Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes, saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan se ha servido expedir el siguiente:

ACUERDO

REGLAMENTO DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Éste Reglamento de Ornato, Parques y Jardines se emite con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones XI inciso g) y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Tiene por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Tuxpan, en beneficio del desarrollo de los habitantes.

Artículo 2. Lo dispuesto en el contenido de este reglamento, es de orden público, obligatorio y de interés general. Regirá en todo el ámbito territorial del municipio, su aplicación es atribución exclusiva del Gobierno Municipal, otorgando facultades, tocante al procedimiento, a las dependencias que se creen al respecto, y a todas aquellas que de una u otra forma deben intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de esta normatividad.

I. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Tala: Acción y efecto de Talar.
- b) Talar: Hacer corte de árboles.

c) Poda: Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfinas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mas vigor.

d) Flora: al conjunto de plantas.

e) Forestar: Poblar un terreno con plantas forestales.

f) Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

g) Dirección: La dirección de ornato, parques y jardines.

Artículo 3. Serán aplicables a esta materia la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Ecología, los estatutos de la dirección, los demás ordenamientos jurídicos afines y aplicables al caso concreto de que se trate; su interpretación será gramatical, extensiva, restrictiva, doctrinaria, y, en su caso, se aplicará el derecho común.

Artículo 4. Los habitantes del municipio deberán coadyuvar con las autoridades municipales en los programas que se elaboren para forestar y reforestar los parques y áreas verdes en general del municipio.

Artículo 5. Es deber y obligación de los habitantes y trashumantes del Municipio, denunciar todo tipo de irregularidades, que se cometa a las áreas verdes, o, a la vegetación en general, dentro del municipio, ante las autoridades competentes.

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de la comisión del ramo, y, en coordinación con la "Dirección", promoverá la realización de acciones tendientes a forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía, definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones, según el caso.

Artículo 7. Los propietarios, poseedores y/o tenedores de los inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial del municipio, están obligados a mantener podados de manera regular sus árboles y arbustos, ya sea que estos se encuentren en el interior del predio, o, en el exterior del mismo; así como a incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en caso de no tener ningún árbol, plantar frente al predio que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada seis metros de banqueta o servi-

dumbre; deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre, jardín y en la banqueta, además, mantener e incrementar la cubierta vegetal.

Artículo 8. Para el debido mantenimiento de los parques de la ciudad, colonias, fraccionamientos y comunidades, la Dirección deberá contar con las tomas de agua necesarias para tal fin.

Artículo 9. Para las obras de urbanización que realice el Ayuntamiento, la Dirección, en coordinación con la de Ecología, emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación, que se deben sembrar, tipo de suelo que deben colocar, evitando rellenar estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos. Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos humanos a regularizar, deben contar con superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantarán la cantidad y tipo de árboles necesarios, de acuerdo con las disposiciones que arroje el dictamen técnico que emitan las Direcciones responsables; estas áreas verdes deben estar debidamente terminadas en la entrega del fraccionamiento al municipio, quien establecerá los lineamientos a seguir para su preservación, mantenimiento y cuidado.

Artículo 10. La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento
- II. Al Presidente Municipal
- III. La Comisión Del Ramo
- IV. A la Dirección
- V. A la Dirección de Ecología
- VI. A la Dirección General de Obras Públicas
- VII. Dirección de Limpia Pública

CAPÍTULO II

De los predios y superficies destinadas a áreas verdes

Artículo 11. El ayuntamiento, a través de la Dirección, tendrá la obligación de crear, conservar, restaurar y cuidar las áreas verdes de uso común de los bienes.

Artículo 12. Para los efectos del presente reglamento se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas
- II. Jardines
- III. Plazas
- IV. Camellones
- V. Banquetas y áreas de servidumbre y
- VI. Parques

Los parques se clasifican en:

- A) De esparcimiento
- B) De recreación
- C) Ecológicos
- D) Deportivos
- E) Infantiles
- F) Turísticos

Artículo 13. Queda prohibido arrojar basura en general, depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, la violación de este precepto será sancionada en los términos del Bando de Policía y Gobierno, el presente ordenamiento y el Reglamento de Limpia Pública Municipal.

Artículo 14. Queda prohibido a los particulares instalar alambres de púas y/o cercas u objetos que obstruyan el paso en las banquetas, parques y jardines ubicadas dentro del territorio del municipio.

Artículo 15. Previa autorización del ayuntamiento las personas físicas o morales, podrán instalar un anuncio que señale que la persona física o moral que corresponda, se hace cargo del mantenimiento del bien de uso común; estos anuncios tendrán una dimensión máxima de 1.00 metro cuadrado, las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación, la autoridad municipal procederá a cancelar la autorización respectiva.

Artículo 16. La Dirección, en corresponsabilidad con la Dirección de Catastro, elaborará un padrón de todas las áreas verdes del municipio, incluyendo camellones, jardines y parques.

Artículo 17. Los predios destinados a plazas, jardines, camellones y parques, no podrán cambiar su uso, sino mediante acuerdo de cabildo, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, con una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

CAPÍTULO III

De la forestación y reforestación

Artículo 18. La Dirección será la responsable de la forestación y reforestación de los espacios de los bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas
- II. Jardines
- III. Camellones
- IV. Parques
- V. Banquetas y áreas de servidumbre
- VI. Los demás lugares que así lo considere la comisión de parques y jardines; y compete a la Dirección de ecología en coordinación con la Dirección, determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar, mediante dictamen técnico que elaboren.

Artículo 19. La Dirección del ramo bajo la supervisión y vigilancia de la comisión del ramo, tendrán los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal; el Ayuntamiento podrá celebrar, directamente o a través de esta Dirección o, bien la de Ecología, convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies o mejorar las que se cultivan en el vivero municipal.

Artículo 20. Si existiera excedente de producción en el vivero, la Dirección queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y la ciudadanía, previa carta petitoria de forestación, reforestación o creación del área verde, la cual será aprobada por la comisión del ramo, en caso de que sea desfavorable la respuesta de petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a treinta días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

Artículo 21. La dirección, bajo la supervisión de la comisión de ornato, parques y jardines, elaborará programas de forestación y reforestación en los que

participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en que zona y/o lugares del municipio serán plantados.

Artículo 22. La Dirección promoverá y facilitará, a quien lo solicite, sobre la forma de cómo forestar y reforestar los parques y jardines de las colonias y comunidades y la creación de áreas verdes, viveros y huertos.

Artículo 23. No se permitirá a los particulares la forestación y reforestación en los bienes de uso común, sin la regulación y aprobación de la Dirección. Se prohíbe a los partidos políticos, a la iniciativa privada, a la ciudadanía en general utilizar para difusión publicitaria o de propaganda los espacios destinados para jardines, parques infantiles, recreativos, deportivos, ecológicos de esparcimiento; así como colocar publicidad en los árboles del municipio.

CAPÍTULO IV

Del empleo de los bienes de uso común

Artículo 24. Para poder emplear un bien de uso común, el particular deberá solicitar al Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión del ramo el permiso correspondiente. El ayuntamiento indicará los días, lugar, horario y aspectos a cuidar del área facilitada si esta es autorizada.

Artículo 25. Quien utilice un bien de uso común, deberá de hacerse responsable de la permanente limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

CAPÍTULO V

Derribo y poda de árboles

Artículo 26. Los árboles que por causa justificada con las recomendaciones técnicas de la Dirección de Ecología y la aprobación de la Dirección, previo dictamen sean removidos, se plantarán en los espacios que determine la propia dependencia, y en caso de no poderse transplantar se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 1.00 metro de altura

que serán cuidados durante tres años por la persona que removió el árbol, la ubicación de esos árboles la dará la dependencia encargada de parques y jardines.

Artículo 27. Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente. No se permitirá a los particulares derribar o podar vegetación, sin la autorización de la Dirección, en los bienes de uso común.

Artículo 28. El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando consideren peligrosos para la integridad física de personas y bienes.
- II. Cuando concluya su vida útil.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas.
- IV. Por ejecución de obras públicas.
- V. Por otras circunstancias graves, a juicio de la Dirección de Ecología.

Artículo 29. Para el derribo de árboles ubicados en propiedad particular en la zona urbana de la cabecera municipal, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la dirección de ecología, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no el derribo solicitado; autorizada la tala, el interesado hará el trabajo de limpieza bajo su propia cuenta o cubrirá a la Tesorería Municipal el pago por este concepto, para el permiso de derribo.

Artículo 30. En caso de daños y perjuicios, que se originen durante el derribo de árboles, por parte de particulares causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hará responsable de los mismos.

Artículo 31. Las entidades, de carácter público o privado, deberán solicitar a la dirección de ecología un dictamen, cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, con éste tramitará la autorización ante la Dirección, en los términos de este reglamento, siendo responsables estas entidades, ante el Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se oca-

sionen en el desarrollo del servicio, así mismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización cuando por el carácter del servicio prestado, se vean afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de esta Dirección, respecto al dictamen que rinda la dirección de ecología. La madera resultante del derribo o poda de árboles por las entidades de carácter público o privado, independiente de quien realice los servicios, será de propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección, para obras de utilidad pública en el municipio; en caso de que se comercialice, su producto ingresará a las arcas municipales.

CAPÍTULO VI

De las infracciones y sanciones

Artículo 32. Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección, ante la Comisión del ramo, las irregularidades de todo tipo que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general, dentro del territorio municipal; en consecuencia, es atribución de la Dirección el calificar las infracciones que violenten este Reglamento, e imponer la sanción que corresponda al autor de la falta al mismo.

Artículo 33. Constituyen infracciones al presente reglamento:

I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común.

II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial, de partidos políticos o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones y en general de todos los bienes de uso común.

III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente cuando sea esta necesaria en los términos de este reglamento.

IV. Quemar los árboles.

V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.

VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos, camellones, y, en general de todos los bienes de uso común; en caso de que el daño se derive de un accidente vial, las Direcciones de Policía y Tránsito Municipal, deberán dar vista al Ayuntamiento a través de la Comisión del Ramo, para que se cuantifiquen y sean cubiertos los costos inherentes a los daños ocasionados en las áreas de uso común.

Artículo 35. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Si se trata de un servidor público será aplicable la ley de responsabilidades de los servidores públicos del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada o pública en su caso

b) Multa.

c) Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 36. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomara en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.

II. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

a) Su edad, tamaño y calidad estética.

b) El valor histórico que pueda tener.

c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente.

d) La labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.

III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

a) La superficie afectada.

b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas.

c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en el vivero del municipio.

IV. El dolo o la mala fe con que se ejecute la infracción.

V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

Artículo 37. Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior se determinará valorando las siguientes consecuencias:

I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte de un árbol, arbustos o vegetación teniendo que ser retirado.

II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y, eventualmente, ocasione su eliminación:

III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 38. Las sanciones a que señala el presente ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar los daños que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad a que se haya hecho acreedor.

Artículo 39. En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le haya impuesto, se permutará este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, si el infractor fuese jornalero u obrero la multa no excederá del equivalente a una jornada de trabajo, o, bien, un día de salario mínimo vigente en el municipio, en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 40. Para la aplicación de las sanciones descritas en los artículos 35, 36 y 37 del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el siguiente tabulador:

I. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, tres salarios mínimos.

II. Pintar, rayar, pegar publicidad comercial, colgar bambalinas de partidos políticos o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general de todos los bienes de uso común, dos salarios mínimos por pieza afectada.

III. Talar o quemar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de este reglamento, de cinco a ciento cincuenta salarios mínimos.

IV. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes en general, de tres a ciento cincuenta salarios mínimos.

V. Dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques en todas sus clasificaciones, jardines públicos y camellones, en general de todos los bienes de uso común, de dos a doscientos salarios mínimos.

Artículo 41. La ejecución de las sanciones pecuniarias son atribución de la tesorería municipal; para los efectos del artículo 40, en relación con el arresto administrativo que señala este Reglamento, es atribución del Director de la Policía Municipal la ejecución de las sanciones.

CAPÍTULO VII

De los recursos

Artículo 42. En caso de inconformidad, el acto es recurrible, dentro de los primeros tres días de su notificación, ante el Órgano de Control de ésta Presidencia Municipal y en lo relativo conforme a lo que dispone el Bando y Gobierno de este H. Ayuntamiento de este Municipio.

Artículo 43. Si la resolución emitida por el Órgano de control fuese cuestionable, se podrá interponer el recurso de Revocación, ante su superior jerárquico, el Presidente Municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO VII

De las notificaciones y cómputo de los términos

Artículo 44. Para efectos de las notificaciones y el cómputo de los términos se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

ANEXO TÉCNICO

Artículo 1. Los árboles que se planten en los lugares de uso común dentro de la zona urbana, se procurará deban ser las especies adecuadas que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán de ajustarse a lo siguiente:

I. Si se realizan por particulares, éstos deberán utilizar las especies señaladas en el presente anexo.

II. Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento.

III. Queda prohibida la forestación y reforestación:

a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo.

b) En áreas donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en las banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a los cambios que considere la Dirección de Ornato, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 2. Para las franjas de pasto o tierra de treinta a cincuenta centímetros de ancho por sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas a las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de riego
Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Bajo
Copa de oro	Allamanda catártica	Bajo
Croto	Codiaeum sp	Bajo

Las demás que considere la Dirección de Ornato, Parques y Jardines, en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 3. Para franjas de pasto o tierra de cincuenta a setenta y cinco centímetros de ancho, por noventa centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de riego
Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Bajo
Plumbago	Plumbago capensis	Medio
Croto	Codiaem sp	Bajo
Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio
Lluvia de oro	Laburnum anagyroides	Bajo
Copa de oro	Allamanda cathartica	Bajo
Palma real	Roystonea regia	bajo

Las demás que considere la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 4. Para franjas de pasto o tierra de setenta y cinco a ciento veinte centímetros, por ciento cuarenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de riego
Lluvia de oro	Laburnum anagyroides	Bajo
Croto	Codiaeum. sp	Bajo
Palma real	Roystonea regia	Bajo
Yuca	Yuca alorfalia	Medio
Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio
Pino	Pinus sp	Medio
Casuarina	Cazuarina equizetifolia	Medio

Las demás que considere la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 5. Para las franjas de pasto o tierra de ciento veinte a doscientos centímetros de ancho, por doscientos cuarenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de riego
Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
Pino	Pinus sp	Medio
Palma de abanico	Washington filifera	Bajo
Palma real	Roystonea regia	Bajo
Ciprés	Cupressus sempervirens	Medio

Las demás que considere la Dirección Ornato, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 6. Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas.

Nombre común	Nombre científico	Tipo de riego
Hule	Ficus elástica	Bajo
Ficus	Ficus benjamina	Medio
Laurel de la india	Ficus nítida	Medio
Croto	Codiaeum sp	Bajo
Sauce llorón	Salís babilónica	Medio
Ciprés	Cupessus sempervirens	Medio
Lluvia de oro	Laburuum anagyroides	bajo
Tulipán africano	Spatodea campanulata	Bajo
Framboyán	Delonix regia	Bajo

Las demás que considere la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines, y la Dirección de Ecología.

Artículo 7. Para la siembra de los árboles en camellones preferentemente, se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, y que permitan la visibilidad de los automovilistas; el tipo de especies también estará sujeto, si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fácil de transplantar, las especies adecuadas son:

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de riego
Trueno	Ligustrum japonicum	Medio
Aralia	Ureupanax xalapensis	Medio
Pino	Pinus sp	Medio
Limonaria	Muraya paniculata	Medio
Palma	Livistona chinensis	Bajo
Palma real	Roystonea regia	Bajo
Palma areca	Arecca catecho	Medio

Las demás que considere la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Ecología.

Artículo 8. En el supuesto de que se siembre, planten o cultiven especies diferentes a las señaladas en los Artículos anteriores, es atribución de la Dirección de Ornatos, Parques y Jardines, en coordinación con la Dirección de Ecología retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares, que a juicio de la misma, sea conveniente para su mejor desarrollo.

TRANSITORIOS

Primero. Con fundamento a lo establecido en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento del mismo: el presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal; la que deberá ser comunicada oficialmente al Congreso del Esta-

do, dicha comunicación oficial también deberá ser publicada en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al contenido del presente reglamento.

Dado en la presidencia municipal de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Doctor Jerónimo Francisco Folgueras Gordillo, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica. Licenciado Héctor Vargas Avendaño, síndico.—Rúbrica. Doctor Antonio Manuel Kokke Rocha, regidor primero.—Rúbrica. Licenciado Luis Antonio Morales Méndez, regidor segundo.—Rúbrica. Arquitecto Juan Carlos Aguilar Mancha, regidor tercero.—Rúbrica. C. Lucía Guerra Ortega, regidor cuarto.—Rúbrica. C. Sidronio Castellanos Sánchez, regidor quinto.—Rúbrica. C. Edmundo Cristóbal Cruz, regidor sexto.—Rúbrica. C. Crisóforo Hernández Islas, regidor séptimo.—Rúbrica. Ingeniero Francisco Javier Sánchez, Balderas, regidor octavo.—Rúbrica. Arquitecto José Antonio Álvares Cobos, regidor noveno.—Rúbrica. Licenciado Calixto Ramiro Patiño Bond, Secretario del Honorable Ayuntamiento.—Rúbrica.

Nota: Esta página corresponde a las firmas del Reglamento de Ornato, Parques y Jardines del Municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave; aprobado en la Sesión de Cabildo número ocho Ordinaria, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

folio 07

REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TUXPAN, VERACRUZ

LIBRO UNO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y observancia

general, inclusive para cualquier otra estructura pública encargada de la seguridad pública en el área de prevención social, constituida al amparo del Bando de Policía y Gobierno, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; teniendo por objeto la preservación de la vida, la salud y el patrimonio de las personas, dar seguridad y protección a sus habitantes, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente, la prevención en la Comisión de los delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estableciendo las normas que rigen la Policía Preventiva, el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas dentro de la jurisdicción del municipio y se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Tránsito y Transporte, su reglamento, lo establecido en el presente reglamento, convenios y acuerdos que el Ayuntamiento dicte sobre la materia y demás ordenamientos aplicables; para lo cual será necesario la planeación, ordenación, organización y operación del servicio.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas: las avenidas, calles, callejones, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel, plazas, andadores y cualquier espacio destinado al tránsito de personas o cualquier tipo de vehículos en las zonas urbanas y rurales comprendidas dentro de los límites del municipio.

Artículo 3. La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal tendrá atribuciones normativas, operativas y de supervisión.

La atribución normativa consiste en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar, en los campos de prevención de los delitos, siniestros, vialidad y tránsito, sistemas de alarma, radiocomunicación y participación ciudadana, en los términos del presente ordenamiento y de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4. Son atribuciones operativas La Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

I. Observar y hacer cumplir, el Bando de Policía